

INFORME SECRETARIAL: Caloto – Cauca: treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023), En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la parte demandante allegó evidencias de agotamiento de notificación personal a uno de los demandados, señor JOSÉ FREYDER APONZÁ MINA, según constancia de envío a través de la empresa “MSG MENSAJERÍA LTDA” Nit. 832.0013649, con guía N° 28002037, entregada el 12 de mayo de 2023. Hasta el momento, el citado no ha comparecido al Despacho física o virtualmente, de igual manera, se informa que el término señalado por el numeral 3° del art. 291 del CGP, transcurrió durante los días **115,16,17,18 y 19 de mayo de 2023 (Los días 13 y 114 de mayo, correspondieron a días no hábiles)**. De igual manera, se informa que no se cuenta con evidencia de envío de comunicaciones al señor WILDER ALEXI ARARAT MINA. Sírvese proveer.

La secretaria,


LUZ DAISY SANDOVAL LASSO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DEL CALOTO – CAUCA
Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia
j02prmc Caloto@cendoj.ramajudicial.gov.co
191424089002

PROVIDENCIA
AREA
RADICACION

: AUTO INTERLOCUTORIO N° 301
: CIVIL
: PARTIDA NO. 2023-00066-00

TREINTA (30) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Acorde con la constancia que antecede y, una vez revisado el compendio de documentos aportados por la apoderada de la activa, encuentra el Despacho que, los mismos soportan adecuadamente la práctica de la notificación personal al señor JOSE FREYDER APONZA MINA, uno de los demandados en el proceso de la referencia, en los términos señalados en el artículo 291 del CGP, tal como se detalla en la certificación allegada por la apoderada del ente ejecutante, correspondiente a envío de comunicación a través de la empresa de correos “MSG MENSAJERÍA LTDA” Nit. 832.0013649, con guía N° 28002037, entregada el 12 de mayo de 2023 y recibida por ALÍ LÓPEZ, con CC N° 1.116.801.968, quien confirma que el demandado reside en el lugar.

Así las cosas, incorporados al plenario los documentos enunciados previamente, y dado que se encuentra vencido el término concedido al ejecutado para comparecer al proceso (5 días siguientes a la entrega de la comunicación), el Despacho estima pertinente tener como agotada la diligencia de notificación personal respecto del señor JOSÉ FREYDER APONZÁ MINA, y, en los términos del numeral 6° del artículo 291 del CGP, se requerirá al extremo activo a fin de que, si aún no lo ha hecho, proceda a la realización de la notificación POR AVISO, regulada en el artículo 292 ídem. De igual manera, y dado que la activa no acredita el envío de igual comunicación al señor WILDER ALEXI ARARAT MINA, también demandado en el presente asunto, se le requerirá para que allegue los soportes correspondientes, a efectos de garantizar el derecho al debido proceso de los llamados a intervenir en el presente asunto.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

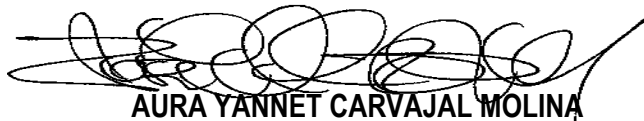
RESUELVE

PRIMERO: TENER como agotada, la práctica de notificación personal al señor JOSÉ FREYDER APONZÁ MINA, uno de los integrantes del extremo pasivo de la Litis, en los términos del artículo 291 del CGP, según lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante, a efectos de que, si aún n lo ha hecho, adelante las gestiones tendientes a acreditar el agotamiento de la práctica de la NOTIFICACIÓN PERSONAL, en los términos exigidos por el art. 291 del CGP, respecto del señor WILDER ALEXI ARARAT MINA. **Concédase al efecto**, el término de DIEZ (10) DÍAS contados a partir de la notificación de la presente providencia, atendiendo lo expuesto en los considerandos de este proveído.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante a efectos de que, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 291 del CGP, proceda a adelantar los trámites inherentes a la práctica de la NOTIFICACIÓN POR AVISO, frente al señor JOSE FREYDER APONZA MINA, acorde con los parámetros dispuestos por el artículo 292 ídem. **Concédase al efecto**, el término de DIEZ (10) DÍAS contados a partir de la notificación de la presente providencia, atendiendo lo expuesto en los considerandos de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


AURA YANNET CARVAJAL MOLINA
JUEZ